

colonias españolas, á donde sus embarcaciones los llevaban furtivamente á los parajes donde tenían sus correspondientes (corresponsales), y las vendían allí por plata de contado y á trueque de muy preciosos géneros, como la tinta fina y la grana, que les producían muchas y gruesas ganancias, y que aunque no se conocía radicalmente este producto, era cierto que por lo menos llegaba á 6 millones de pesos cada año, de donde recibían las tres partes en moneda ó en barras de plata; de suerte que entraba más en Inglaterra, por la vía de este contrabando, que por Cádiz ó por otra parte de los dominios de España; y que este contrabando, no solamente no les era permitido, sino expresamente prohibido.» Probándolo con los mismos tratados que cita, de Madrid, en los años de 1648, 1667 y 1670.

Añadiré ahora, que por estos cálculos ajusté el año de 1740, en la primera edición de mi AVISO HISTÓRICO, que eran más de ocho, en la práctica de las condiciones concedidas por el tratado de Utrecht; después, por el de Aquisgrán, en que no hubo Asiento de negros ni Navíos de permiso por los puertos del comercio público, muchísimo más por los extraviados de las dos carreras de Flotas y Galeones; y últimamente, con mayor exceso después del de Versalles, en que al respecto de los 25 millones, á que han subido los productos de unos y otros Reinos con la fecundidad de las minas, y bajas del precio de los azoques y de la contribución de derecho del quinto al décimo, descontados los cinco, que se regula que vienen á España cada año por la conducta de los registros sueltos, resulta indubitablemente, que los 20 se han convertido y convierten actualmente en las extracciones del oro y de la plata labrada en las fábricas de las casas de moneda y en pastas por la vía del contrabando, con los tratantes de las co-

lonias de las naciones extranjeras, en la conformidad que lo explicó Mr. Charret. Con esto queda respondida la interrogación del Ministro de la Real Audiencia de Mexico.

## XI.

El *Undécimo Presupuesto* es recopilación en breve epílogo de los proyectos y progresos de las naciones, y particularmente de los ingleses y de los holandeses, para introducirse en el comercio de las Indias; haciendo activos los suyos y pasivos los de los españoles, y usando á este fin de todas las artes que pudo discurrir la más refinada y ambiciosa política. Pruébese lo primero, en las ocupaciones y plantaciones de sus colonias en las islas de Barlovento por el abandono y descuido de los españoles, y después particularmente por los ingleses en el despojo y la usurpación de la Jamaica, una de las cuatro principales exceptuadas de aquel archipiélago, y no abandonada como las demás; tomada violentamente el año de 1665, con las notables y singulares circunstancias que dejo expresadas en el *Primero* de estos *Presupuestos*.

Lo segundo tuvo sus principios en el desbarato con que se introdujo el comercio de España en las costas de la banda del Norte, porque con los establecimientos de las Naciones en las colonias y en las principales plazas de los puertos de Andalucía, bajo del especioso título de *Casas de Negocios*, se dieron la mano unos y otros para interesarse en la negociación; valiéndose de los mismos españoles para las correspondencias y los tratos, con las ocasiones que ofrecieron el tiempo y la codicia después de los descubri-

mientos, con el nombre de rescates, y unas cortas contribuciones que se llamaban derechos de licencias, y á la vuelta el de los quintos en oro, plata, perlas, esmeraldas y amatistas. Dejéronse libres los demás efectos de las producciones de las tierras que dejó expresadas, hasta que con la experiencia de los abusos que practicaban los extranjeros por el medio de los mismos españoles, con detrimento de los derechos Reales y decaecimientos de sus propios comercios, el Consejo, Cámara y Junta de guerra de Indias, reformó las licencias con el nombre de rescates, y que fuesen por formales registros destinados á determinados puertos; graduando con especulativo examen y conocimiento sus situaciones, distancias, y los rumbos y derrotas de las navegaciones en que las arribadas eran voluntarios extravíos de sus rectas direcciones; creando al mismo tiempo las escribanías con el nombre de Oficios de registros, donde se pusiesen por cabezas las licencias de los gobernadores, los nombres de las embarcaciones y de sus dueños y maestros y de los puertos donde habían de ir á verificar las descargas, y á su continuación las manifestaciones y expresiones de las piezas, fardos, cajones y enjunques que embarcasen, propios y de otros individuos particulares del comercio; especificando las partidas y nombres de cada uno para hacer las entregas, á los dueños ó á sus consignatarios, en los puertos donde hubiesen de ir destinados á cumplir el registro y cancelar las partidas, é imponiendo rigurosa prohibición para que ninguno pudiese tocar ni hacer escalas en los de las colonias con los pretextos de incomodidad ó necesidad; pues en cualquiera acontecimiento de los que podrían ser contingentes en los viajes, eran más directos y fáciles á los puertos españoles que á los de las naciones extranjeras.

Semejante providencia fué remedio temporal en los prin-

cipios, porque después, con la libertad de navegar solos al arbitrio de los maestros y de los pilotos confidentes de los comerciantes, volvieron á continuar el mismo desorden con los registros que antes con los rescates; tocando en las colonias de las islas, llevando á la ida los efectos de los unos y de los otros, y trayendo á la vuelta los retornos de sus productos en la forma que llevo expresada en el *Segundo* de estos *Presupuestos*.

Lo tercero, que sin embargo de la prohibición que impuso el Consejo, el año de 1553, para que ningún registro español se pudiese extraviar de la carrera de su destino, ni arribar á puerto alguno de las colonias extranjeras, lo continuaron con tanto desorden, que se hizo conocer y sentir en el descaecimiento de las entradas de los caudales y frutos de las Indias, y del producto de los derechos de la Real Hacienda; con tanto exceso, que hallándose empeñada considerablemente en los gastos de las guerras con la Inglaterra y la Holanda, dieron motivo á las Juntas de medios y arbitrios, que formó aquel Monarca, y después continuaron todos sus sucesores hasta el reinado de señor D. Felipe V, como dejó asentado en el *Quinto* de estos *Presupuestos*, y consta del tratado impreso que cito en él, de los INTERESES DE LA MONARQUÍA EN EUROPA Y EN LA AMÉRICA.

Lo cuarto, que con el establecimiento de Flotas y Galeones, y arreglo para el orden de sus navegaciones vía recta á los puertos de sus determinados destinos, se quitó la libertad de las arribadas á las colonias, la introducción de otras porciones de géneros y mercaderías, fuera de las contenidas en los registros, que internaban á la sombra de lo permitido, y las defraudaciones de los derechos Reales y extracciones de los caudales á los reinos extranjeros; y con esta privación el odio y la ambición de las naciones

que habían hecho plantaciones en las islas de Barlovento, y particularmente de la Jamaica, desde el año de 1655, y la de la Tortuga y parte de la de Santo Domingo, llamada *Petit Goave* por los franceses, el de 1679: unos y otros, con el auxilio y fomento de sus gobernadores, las hicieron asientos de las compañías de enemigos y piratas, que cometieron las crueles y terribles hostilidades que tengo expuestas y autentizadas en las cronologías de mi AVISO HISTÓRICO. Todo esto dió justo motivo á la oportuna y eficaz providencia del Consejo de Indias, para el reparo de tan sensibles é intolerables daños; concediendo licencias, libertades y exenciones á los corsarios españoles que quisiesen armarse en opósito y castigo de tan bárbaros y comunes enemigos: cuyas operaciones dieron lugar á las convenciones de las dos cortes, de Madrid y Londres, que, con lo demás de este incidente, dejó individualmente expresado en el *Cuarto* de estos *Presupuestos*.

## XII.

El *Duodécimo* y último se contrae á que, los primeros desbaratos y desórdenes del comercio de la Europa con la América, provinieron de la envidia, codicia y emulación de las naciones extranjeras contra los españoles; aprovechándose de la ocasión de su abandono de las islas de Barlovento, para fundarse en ellas y establecer las plantaciones de sus colonias, desde donde fueron sucesivamente practicando las artificiosas máximas que llevo expresadas en los *Presupuestos* antecedentes. Á contenerlas y repararlas ocurrió con oportunas providencias la perspicaz y sabia examinación del Consejo, Cámara y Junta de guerra de Indias, re-

formando primeramente las licencias, que navegaban con el nombre de rescates, y disponiendo fuesen por registros particulares; creando los oficios propios y conducentes á sus expedientes y despachos, y haciendo estatutos y ordenanzas que arreglasen el comercio, las navegaciones y los viajes á sus señalados puertos, con expresa y rigurosa prohibición de no hacer escala ni tocar en otros que en los de sus determinados destinos; pues son indecibles los abusos que practicaron la industria y la codicia, con la seguridad de ir y volver solos, al arbitrio y voluntad de los maestros y de los pilotos, haciendo privadamente, debajo de las seguridades de la fe pública, partícipes de su navegación á los extranjeros establecidos en las costas de Andalucía y en las colonias de las islas de Barlovento, con tanto daño y detrimento del comercio español y adelantamientos de los de las naciones, que son inexplicables. Cuando lo conocieron así, por la triste experiencia de sus pérdidas y quebrantos, quisieron aplicar arbitrios y medios para evitarlos, y ninguno pudo ya tener efecto, porque más bien recrecieron y dieron mayor cuerpo al mal, haciéndole incurable con la misma aplicación de los remedios. Así es que, el año de 1674, el mismo Consejo discurrió y puso en planta la admirable disposición, que por entonces pareció discurrida, y después manifestaron la experiencia y el tiempo que había sido inspirada, de las fundaciones y establecimientos de las Armadas de Galeones para los puertos de la América Meridional, y provisiones de lo que necesitaban las provincias del Perú y las de los tres Reinos de Chile, Tierra-Firme y Nuevo Reino de Granada, y de Flotas para la Septentrional de la Nueva España é islas y provincias adyacentes; dejando correr la anterior providencia de los Registros sueltos para los demás puertos extraviados de las carreras de ambas navegaciones, y que éstos fuesen